

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 12 de Julio del 2023

HORA: 9:01:29 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; julian andres castaño duque, con el radicado; 202300127, correo electrónico registrado; jacduque@mac.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

RECURSODEMANDARECONVENCION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230712090133-RJC-10790

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora Juez

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

La Ciudad

Proceso: Divorcio -Reconvencción

Radicado: 2023-00127-00

Demandante - Demandada en reconvencción: Edna Margarita Aristizabal Herrera.

Demandado - Demandante en reconvencción: Alexander Vanegas Gonzáles.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 75074316 y TP No. 116272 del CSJ, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA**, a usted, con el respeto acostumbrado, por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto fechado el 10 de julio de 2023 notificado por estado No. 114 el 11 de julio, mediante el cual este despacho admite la demanda de reconvencción promovida por el apoderado del señor Alexander Vanegas.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” sin cuya acreditación la autoridad judicial deberá inadmitir la demanda, en ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda de reconvencción debe reunir todos los requisitos de ley establecidos para cualquier demanda con el fin de que el juez pueda estudiarla para decidir si la admite, inadmite o rechaza según el caso.

Una vez enterado del auto admisorio de la demanda en reconvencción procedí a comunicarme con mi representada y le cuestioné sobre si esta había recibido la demanda con sus correspondientes anexos a su correo electrónico o dirección física a lo cual ella responde un NO rotundo, a la fecha a mi poderdante no se le ha corrido traslado de la demanda de reconvencción ni sus anexos y por lo tanto se desconoce su contenido, lo único de lo que se tiene conocimiento es del auto mediante el cual se admite la misma. El demandante en reconvencción es conocedor del correo electrónico y dirección de residencia de su esposa sin embargo no satisfizo el requisito previo de la norma en cita, situación que afecta el debido proceso y el derecho de defensa de mi representada.

Por todo lo expuesto, ante la evidente ausencia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, la falta de cumplimiento de esta exigencia como requisito previo, impiden que se encuentre satisfecho los requisitos exigidos por la ley, solicito se revoque dicho auto admisorio con el fin de garantizar el debido proceso y en ese sentido, el demandante en reconvencción proceda a cumplir con lo dispuesto en la norma precitada y realice el debido traslado de la demanda de reconvencción como requisito previo a la admisión de esta, so pena de las nulidades que se puedan derivar si no se acata lo señalado en la norma.

Cordialmente,



JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE

